

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **183**

Fecha Estado: 31/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531840012020022700	Verbal	LUZ EMILCE ARANGO MOSQUERA	JAVIER TABARES CASTRO	Auto resuelve solicitud ACEPTA REVOCATORIA PODER, CONCEDE AMPARO DE POBREZA, APLAZA AUDIENCIA PARA EL 16 DE MARZO A LAS 2:00 P.M.	28/10/2022		
05615318400120220031600	Verbal	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ ACOSTA	LUZ ELENA ALZATE ORTIZ	Auto resuelve solicitud TIENE A LA DEMANDA POR NOTIFICADA	28/10/2022		
05615318400120220033300	Verbal Sumario	BARNABY JOHNATAN BELTRAN RAMIREZ	SANDRA MILENA MARTINEZ CAJICA	Auto resuelve solicitud TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA	28/10/2022		
05615318400120220045300	Jurisdicción Voluntaria	JESUS GENARO JARAMILLO CARDENAS	DEMANDADO	Auto que admite demanda	28/10/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ  
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Cuidado Personal
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00333-00

Aportada en debida forma la constancia del envío de la notificación, se tiene a la señora SANDRA MILENA MARTINEZ CAJICA notificada del auto admisorio de la demanda dos días después del recibido de la notificación, esto es, el 26 de septiembre del presente año, el término de traslado comenzó a correr el día hábil siguiente, conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00453-00
<b>Interlocutorio</b>	Nro. 545

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico instaurada de mutuo acuerdo por los señores JESUS GENARO JARAMILLO CARDENAS y BETHY ALEXANDRA PAVAS MARULANDA, quienes actúan a través de apoderado judicial.

2°. Imprímasele el trámite de jurisdicción voluntaria.

3°. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, para los fines que estimen pertinentes.

4°. En los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. JOAQUIN DARIO DUQUE ZULUAGA

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Divorcio
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2020-00227-00

Se acepta la revocatoria al poder conferido por la demandante al Dr. HERNAN DARIO BETANCUR.

De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso se concede amparo de pobreza a la señora LUZ EMILSE ARANGO MOSQUERA.

Como apoderado para que la continúe representando en el presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico se designa al Dr. JOAQUIN DARIO DUQUE ZULUAGA, cel.: 310 449 72 33.

Por lo anterior, se aplaza la audiencia a celebrarse el 31 de octubre para el próximo 16 de marzo a las 2:00 p.m.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00316-00

Aportada en debida forma la constancia del envío de la notificación, se tiene a la señora LUZ ELENA ALZATE ORTIZ notificada del auto admisorio de la demanda dos días después del recibido de la notificación, esto es, el 15 de septiembre del presente año, el término de traslado comenzó a correr el día hábil siguiente, conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ